



**INFORME SECRETARIAL. 2021-00159 00.** Villavicencio, 20 de agosto de 2021.  
Al Despacho la presente subsanación de demanda. Sírvasse Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada oportunamente la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 83 del CGP y de conformidad con lo establecido en el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, **se dispone:**

**Admitir** la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, formulada mediante apoderado por la joven NELLY LORENA ANDRADE BONILLA, en contra del señor ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA.

De la demanda y sus anexos, **córrase traslado** al demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda **désele** el trámite establecido para el proceso VERBAL SUMARIO.

**Previo a fijar** alimentos provisionales a cargo del demandado ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA, debe procurarse establecer su ubicación, toda vez que en la demanda se refiere que se encuentra desaparecido y por tanto no se tiene certeza sobre sus ingresos actuales. Del mismo modo, frente a los bienes por los cuales presuntamente se generan frutos, se indicó en la demanda que son administrados por personas distintas al demandado, y a estas no le son imputables las obligaciones alimentarias de aquel.

Comoquiera que se considera necesaria la intervención procesal del demandado, a pesar de haberse indicado su dirección física donde recibía notificaciones, así como su dirección electrónica, este despacho consultó la afiliación al sistema de seguridad social en salud de éste, encontrando que ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA, identificado con cédula 12.122.242, aparece afiliado a la NUEVA EPS desde el 01 de diciembre de 2013<sup>1</sup>, **por lo cual se dispone:**

Por secretaría, **oficiése** a la NUEVA EPS, para que, a la mayor brevedad, informe a este despacho los datos de contacto como dirección de notificaciones física, dirección de correo electrónico, teléfonos fijo y celular, etc, que en sus bases de datos tenga del señor ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA, identificado con cédula No. 12.122.242. **Librese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico dejándose constancia de ello en las diligencias.**

**También con ánimo de procurar la intervención del demandado, se dispone lo siguiente:**

<sup>1</sup> Archivo 014 PDF C.1.



**Por Secretaría, establézcase comunicación telefónica con el abonado telefónico 320 300 6056, mencionado en la subsanación de la demanda y que al parecer perteneció al demandado, con el fin de enterarlo de la existencia de este proceso. Déjese constancia de ello en las diligencias.**

**Por Secretaría, ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en Bogotá D.C. para que informe si existe o no registro de defunción del señor ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA y, en caso tal, remita copia o informe que este no existe. Remítase el oficio correspondiente vía correo electrónico, dejándose constancia de ello en las diligencias.**

**Por Secretaría, ofíciase a MIGRACIÓN COLOMBIA, con el fin de que dicha entidad informe los ingresos y salidas del país del señor ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA y, en caso tal, informe si tiene conocimiento en qué país se encuentra actualmente.**

**Notifíquese y cúmplase**

*El Juez*



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)**

mhss

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO <b>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 095 del 14 OCTUBRE 2021.-</b> <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>
---